

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 272 de 29 Sbre.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor: Creadas por la ley de 15 de Julio de 1912 las nuevas categorías de las clases de tropa, de los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en vigor ya el Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley por Real orden de 14 de Diciembre del mismo año precisa determinar las recompensas que tanto en tiempo de paz como en el de guerra deben concederse á las indicadas clases para premiar servicios ó hechos de manifiesta importancia, y á la vez armonizar con estas recompensas las que se otorguen á los demás individuos y clases de tropa del Ejército.

Basado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, fijando las recompensas que en tiempo de paz y en el de guerra podrán concederse á las clases é individuos de tropa del Ejército.

Madrid 20 de Septiembre de 1913.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En tiempo de paz podrán concederse á los soldados, cabos, sargentos, brigadas y suboficiales (las siguientes recompensas, según el mérito del hecho ó la

importancia del servicio que las motive.

A los soldados y cabos.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 2'50 pesetas al mes hasta el ascenso á sargento.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 7'50 pesetas en iguales condiciones.
- 5.º La misma con pensión mensual de 2'50 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
- 6.º La misma con pensión mensual de 7'50 pesetas en iguales condiciones.

A los sargentos de cualquier Arma ó Cuerpo del Ejército, se hallen ó no comprendidos en la ley de 15 de Julio de 1912.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales hasta su ascenso á la categoría inmediata.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 7'50 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los brigadas.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta su ascenso á la categoría inmediata.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los suboficiales.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz, pensionada con 15 pesetas mensuales, hasta su pase al periodo de reenganche inmediato.
- 4.º La misma cruz, con pensión mensual de 15 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.

Art. 2.º En tiempo de guerra, las actuaciones de singular valor ó acierto en secundar el mando, los grandes peligros y sufrimientos y la permanencia en operaciones de las citadas clases, serán premiadas, graduando el mérito con la mayor escrupulosidad, con las siguientes recompensas:

A los soldados y cabos.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.

3.º La misma cruz, con pensión mensual de 2'50 pesetas, hasta el ascenso á sargento.

- 4.º La misma, con pensión de 7'50 pesetas, en iguales condiciones.
 - 5.º La misma cruz, con pensión mensual de 2'50 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.º La misma, con pensión de 7'50 pesetas, en iguales condiciones.
 - 7.º El empleo inmediato.
 - 8.º La cruz de San Fernando.
- Las recompensas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los sargentos de cualquier Arma ó Cuerpo del Ejército, se hallen ó no comprendidos en la ley de 15 de Julio de 1912.

- 1.º Mención honorífica.
 - 2.º Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.
 - 3.º La misma cruz, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, hasta el ascenso á la categoría inmediata.
 - 4.º La misma cruz, con pensión mensual de 7'50 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.º El empleo de brigada para los acogidos á la ley de 15 de Julio de 1912 ó el de segundo Teniente de la Escala de reserva retribuida á los que no se hallen acogidos á la misma.
 - 7.º La cruz de San Fernando.
- Las recompensas tercera y cuarta podrán ser vitalicias y se concederán tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los brigadas.

- 1.º Mención honorífica.
 - 2.º Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.
 - 3.º La misma Cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta el ascenso á la categoría inmediata.
 - 4.º La misma Cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 5.º La misma Cruz con pensión mensual de 30 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.º El empleo de suboficial.
 - 7.º La Cruz de San Fernando.
- Las recompensas tercera y cuarta podrán ser vitalicias y se concederán tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los suboficiales.

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata de Mérito Militar con distintivo rojo.
- 3.º La misma cruz pensionada con 15 pesetas mensuales, hasta su

pase al periodo de reenganche inmediato.

- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 15 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.
- 5.º La misma cruz con pensión mensual de 35 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.
- 6.º Concesión del pase al inmediato periodo de reenganche para el mayor percibo de haberes.
- 7.º Cruz de plata de la Real y Militar Orden de María Cristina, arreglada al modelo que oportunamente se publicará, y con pensión mensual de 50 pesetas, vitalicia.
- 8.º La cruz de San Fernando.

Las recompensas 3.ª y 4.ª podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en campaña.

Art. 3.º La cruz de plata de María Cristina, con 50 pesetas mensuales vitalicia para los Suboficiales, se concederá, previa acta de votación unánime, para premiar hechos ó servicios en extremo relevantes, no pudiendo otorgarse más que á aquellos Suboficiales que reuniendo las indicadas condiciones se hallen dentro del cuarto periodo de servicio activo, bien entendido que no podrá concederse más que una sola cruz de esta clase.

Art. 4.º Para la concesión del empleo inmediato á los Sargentos y Brigadas, así como para el de uno á otro periodo de reenganche de los Suboficiales, se observará lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de recompensas para las clases de tropa aprobado por Mi decreto de 29 de Octubre de 1890.

Art. 5.º Las clases é individuos de tropa que tengan pensiones de cruces obtenidas con arreglo al citado decreto continuarán en el disfrute de ellas durante el tiempo por que se les hubieren concedido.

Art. 6.º Para la concesión de las recompensas que se fijan en este decreto para las clases de tropa, se tendrán en cuenta los preceptos del Reglamento á que se hace referencia en el artículo 4.º y demás disposiciones en vigor.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1913.—*Luque*.—Señor Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Nombres de los reclutas.	PUNTO en que fueron alistados	ZONA	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Sumas que deben ser reintegradas.
Manuel Muñoz Plasas.							
		Reemplazos.					
1912							
Cartagena.							
Murcia.							
Murcia.							
6 Agto. 1912							
48							
Cartagena.							
1.000							

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El desarrollo que viene adquiriendo el cólera en varios puntos de Europa y de Turquía Asiática con los que mantienen nuestros puertos frecuente tráfico, las manifestaciones de peste que se hacen ostensibles en varios países y la conside-

ración de que para la conveniente profilaxis es indispensable que las Autoridades sanitarias de los puertos tengan conocimiento oficial del origen de procedencia de los pasajeros y materias ó mercancías que vayan á entrar en España á los efectos, para las segundas, de lo determinado en el artículo 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, obligan á hacer uso de la autorización y disposiciones señaladas en el párrafo 2.º, artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y Médicos habilitados de los que carecen de Estación sanitaria, se exija certificación de nuestros Consules acerca del origen efectivo de los pasajeros y materias ó mercancías que conduzcan los barcos que desde el extranjero vengau á España para hacer escala ó rendir viaje, en cuyos certificados habrá de detallarse el tiempo aproximado de estancia de las personas en los puntos en que tomaron dichos barcos ó la que anterior é inmediatamente tuvieron en otros, acreditándose la estancia ó residencia en tierra por el periodo, cuando menos, de los siete días inmediatos anteriores al del embarque, y si procediere, la condición de indemes, sospechoso ó infestados de los barcos en que llegaron al punto de expedición del certificado, y respecto á las materias ó mercancías á desembarcar ó pasar en condición de tránsito, su efectivo origen, ya de que sean producto ó fabricación de los puntos de primitiva procedencia ó escala de los barcos que las conduzcan, ya de los que lo sean, si hubiesen llegado desde otros á aquellos puntos y hubiesen sido en éstos transportados á dichos barcos, acreditándose también, si procediere, las referidas condiciones de indemnidad, sospecha ó infección de los barcos conductores al punto de expedición del certificado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de estaciones sanitarias de puertos y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1913.—*Alba*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 271 de 28 de Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Simón Álvarez Pérez, natural de Calomarde, de diez y seis años.

Daniel Villalonga Ventura, natural de Oramed, de treinta y seis años, jornalero.

Pedro Mayor Pujales, natural de Cheste, de tres años.

Ana Marino Redusto, natural de Barcelona, de 18 años.

José Bernabé Frutos, natural de Murcia, de catorce años.

Andrés Bernabé Morero, natural Fuente Alama, de quince años.

Madrid 16 de Septiembre de 1913 —El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.109.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Septiembre de 1913, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
773	Vicente Madrid Conesa.	La Unión.	Armas.
774	Francisco Plana Chuste.	C. de San Pedro.	Id.
775	José Morales Miñarro.	Jumilla.	Caza.
776	Antonio Arróiz Sánchez.	Murcia.	Armas.
777	Antonio Alcaraz Canales.	Id.	Id.
778	Juan Valverde Valera.	Id.	Id.
779	Gastón Arascipe Naudek.	Cartagena.	Id.
780	Felipe Rodríguez Rosales.	Id.	Id.
781	Fernando Pérez Vidal.	Murcia.	Id.
782	Andrés Vidal Asunción.	Id.	Caza.
783	Antonio Cáceres Sánchez.	Cartagena.	Id.
784	José Peña Pareja.	Cieza.	Armas.
785	Juan Rubio Montalbán.	Alhama.	Id.
786	Juan Lechuga Baños.	Raal.	Id.
787	Manuel Riquelme Veracruz.	Esparragal.	Id.
788	Manuel Gómez Pastor.	Churra.	Id.
789	Manuel Nicolás Muñoz.	Id.	Id.
790	Antonio Martínez Saura.	Id.	Id.
791	Fernando Marín Lucas.	Cieza.	Id.
792	Antonio Muñoz Carrión.	Murcia.	Id.
793	Andrés Sánchez García.	Cartagena.	Caza.
794	Antonio Mercader Laplana.	Id.	Armas.
795	Juan Antonio Sánchez Sánchez.	Beniaján.	Id.
796	José María Fontes Alemán.	Murcia.	Id.
797	Jesús Conegro Rueda.	Moratalla.	Caza.
798	Casimiro Cayuela Aledo.	Totana.	Id.
799	José Navarro Ruiz.	Murcia.	Id.
800	Francisco Alesson Torres.	Cartagena.	Id.
801	Onofre Gil García.	Archena.	Armas.
802	Eduardo Montoya Vargas.	Totana.	Id.
803	Antonio Hernández Gil.	Alguazas.	Id.
804	Juan Larmarca Artero.	Molina.	Id.
805	José Molina García.	Totana.	Caza.
806	Antonio García Cutillas.	Fortuna.	Armas.
807	Ramón López López.	Murcia.	Caza.
808	Ambrosio Echazarra Quián.	Cartagena.	Armas.
809	Juan Fernández Castro.	Lorca.	Id.
810	Bartolomé Boch Berizo.	Cartagena.	Id.
811	José García García.	Fuente-ál.º	Id.
812	José Plana Lax.	Beniaján.	Id.
813	Juan Marcelino Martínez.	Cartagena.	Caza.
814	Adolfo Virgili Quintanilla.	Murcia.	Id.
815	Antonio Martínez Palao.	Jumilla.	Id.
816	Juan Cañavate Pagán.	Cartagena.	Armas.
817	Juan Capel García.	La Unión.	Id.
818	Guillermo Grons Roemer.	Id.	Id.
819	Antonio González Cascales.	Santomera.	Id.
820	Pascual Belda Piñero.	Calasparra.	Id.
821	Gregorio Plana Lax.	Beniaján.	Caza.
822	José María Vicente Gil.	Cotillas.	Armas.
823	Baltasar Gil Calpe.	Cartagena.	Id.
824	El mismo.	Id.	Caza.
825	Pedro Giménez Vidal.	La Unión.	Armas.
826	José Cárcelos Sánchez.	Aljezares.	Id.
827	Julio Jorquera Saura.	Santa Lucía.	Id.
828	Antonio Molina Navarro.	Lumbreras.	Id.
829	Arturo Gil Giménez.	Jumilla.	Caza.
830	Ginés Murcia Martínez.	Pian (Cartagena.)	Armas.
831	Joaquín Belmonte Ruipérez.	San Benito (Murcia.)	Caza.
832	Plácido N. Duarte Salón.	Jumilla.	Id.
833	Angel Escribano Albaladejo.	Pinatar.	Id.
834	Eusebio Manarejo Campillo.	Id.	Id.
835	José García Lorente.	B. Peral (Cartagena.)	Id.
836	Francisco Cascale Soro.	Cartagena.	Armas.
837	Magin Peña Torres.	Murcia.	Id.
838	José Cotanda Zarzo.	Alhama.	Id.
839	Félix Montoya Utrera.	Murcia.	Id.
840	Francisco Fuentes García.	La Unión.	Caza.
841	Antonio Lax Tortosa.	Murcia.	Armas.
842	José Lax Tortosa.	Id.	Id.
843	Pedro Vázquez Hernández.	Santa Lucía.	Id.
844	José Antonio Torres Martínez.	San Antón.	Id.
845	Pedro Marcilla de Teruel.	Lorca.	Id.
846	Emilio Gil Martínez.	Santa Lucía.	Caza.
847	José Ramírez Cobacho.	Perin (Cartagena.)	Armas.
848	José Roca Togores y Aguirre.	Murcia.	Caza.
849	Tomás Martínez Bastida.	Aljucer.	Armas.
850	Benito Closa Cañada.	Murcia.	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
851	Pedro Garre Andreu.	C. Blanca.	Armas.
852	José Abellán Sánchez.	Murcia.	Id.
853	Mariano Pina Espín.	Id.	Id.
854	Antonio Rubio Rivas.	Pliego.	Id.
855	Saturnino Barrachina Ridaura.	Cartagena.	Caza.
856	Justo Carpio Córdoba.	Id.	Id.
857	Manuel Díaz Campos.	Murcia.	Armas.
858	Manuel Díaz Montoya.	Id.	Id.
859	Eduardo Más García.	Id.	Id.
860	Juan Burut Rolandi.	Cartagena.	Id.
861	Ramón Quiñonero Ruiz.	Portmán.	Id.
862	Fulgencio Saura Esparza.	La Unión.	Id.
863	Juan Martínez García.	Id.	Id.
864	José Antonio Llamas Barahona.	Mula.	Caza.
865	Alejandro Delgado y de la Guardia.	Cartagena.	Armas.
866	Juan José Ufano Pérez.	Caravaca.	Id.
867	Diego Jiménez Martínez.	Murcia.	Id.
868	Ginés Navarro Paredes.	Sucina.	Id.
869	Francisco Martínez Marín.	Caravaca.	Caza.
870	José García Ros.	Cartagena.	Id.
871	Vicente Díaz García.	Id.	Id.
872	Sebastián Espinosa López.	Murcia.	Armas.
873	José Hernández Mora.	Id.	Id.
874	Carlos García Martínez.	Id.	Caza.
875	Antonio Pérez Solano.	Cartagena.	Galgo.
876	Pedro García Campoy.	Id.	Caza.
877	Simón Egea Huertas.	Id.	Id.
878	Antonio Escámez Cánovas.	Id.	Id.
879	Felipe Orejón Delgado.	Id.	Id.
880	Joaquín Griñán Pardo.	Murcia.	Id.
881	Marcelino Caro Fernández.	Lorca.	Armas.
882	José López Sánchez.	Fuente ál. ^a	Id.
883	José García Díaz.	Id.	Id.
884	José Hernández Zamora.	Id.	Id.
885	Jerónimo Belda Gomariz.	Fortuna.	Id.
886	Miguel López Sánchez.	Raal (Santomera).	Caza.
887	Julián Olmos López.	Ll. ^o del Beal.	Armas.
888	Avelino Ruiz Arias.	Cartagena.	Caza.
889	Lorenzo Bayona López.	Id.	Id.
890	Manuel Ibáñez Carrillo.	Murcia.	Armas.
891	Juan Fernández Meseguer.	Cieza.	Caza.
892	Pascual Sánchez Mateo.	Jumilla.	Id.
893	Eduardo Meroño Martínez.	Alumbres.	Id.
894	Antonio Inglés Alcázar.	Sucina.	Id.
895	Salvador Esteve López.	Murcia.	Id.
896	Anastasio Martínez Hernández.	Id.	Id.
897	Leoncio de Castro.	Cartagena.	Id.
898	José Foncuberta Carrillo.	Id.	Id.
899	Antonio Jiménez Martínez.	Bullas.	Id.
900	Ginés Sánchez Martínez.	La Unión.	Armas.
901	Antonio Sánchez Alcaraz.	Sucina.	Caza.
902	Celestino González Perelló.	La Unión.	Armas.
903	Luis López Marín.	Caravaca.	Id.
904	Antonio Pascual Marín.	Totana.	Id.
905	José Amor Vela.	Bullas.	Id.
906	Francisco Carrillo Pagán.	Escobersa.	Caza.

el las notificaciones, en el concepto que si transcurridos los doce días no los nombrasen se entienda válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Antonio González.

Número 2.111.

Cantidades entregadas en este Gobierno, para la estatua del insigne navegante, descubridor del Mar Pacífico, Vasco Núñez de Balboa.

Pts. Cts.

Lista anterior publicada en el Boletín Oficial del 11 del actual.	29 15
Ayuntamiento de San Javier.	5 »
Idem de Campos.	5 »
Idem de Bullas.	10 »
Idem de Ceuti.	3 »
Idem de Librilla.	10 »
Varios vecinos de id.	12 20
Ayuntamiento de Yecla.	10 »
Idem de Molina.	10 »
Idem de Murcia.	100 »
Idem de Pinatar.	5 »
Idem de Cotillas.	2 »
Idem de Blanca.	10 »
Alcalde de id.	5 »
Alcalde, Concejales y vecinos de Alhama.	20 »
Ayuntamiento de Pacheco.	10 »
Idem de Mazarrón.	10 »
Idem de La Unión.	15 »
Idem de Aguilas.	10 »
Ateneo de id.	5 »
Ayuntamiento de Lorca.	10 »
Idem de Caravaca.	25 »
Idem de Jumilla.	10 »
Idem de Archena.	10 »
Idem de Moratalla.	30 »
Idem de Abanilla.	10 »
Alcalde, Concejales, Secretario y varios vecinos del mismo.	28 50
Ayuntamiento de Alguazas.	5 »
Idem de Beniel.	5 »
Idem de Cartagena.	100 »
Idem de Cehegin.	10 »
Concejales de id.	15 »
Casino de id.	5 »
TOTAL pesetas.	550 85

Las que han sido ingresadas en la Sucursal del Banco de Cartagena, en esta ciudad, como corresponsal del Banco Hispano Americano de Madrid, a disposición de quien encarga se pongan el Centro de Cultura Hispano Americano.

Murcia 30 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Antonio González López.

Tercera sección.

Número 2.102.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que a los treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ó al siguiente si aquél fuere festivo y hora de las once, se celebrará subasta de las ropas y efectos que se consideren necesarios durante el año 1914, para el Hospital de San Juan de Dios, de esta provincia, cuyo pliego de ropas y efectos inserto en el expresado periódico oficial, número 221, correspondiente al día 17 del corriente mes, se halla de manifiesto en el Negociado correspon-

diente, durante las horas hábiles de oficina.

Murcia 29 de Septiembre de 1913.
—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.

Cuarta sección.

Número 2.095.

Requisitoria.

Pérez Toledo Blas, hijo de Pedro y María, de veintidós años de edad, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran y al cual se le instruye expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Señor Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Hipólito Martínez Parra; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Hipólito Martínez.

Quinta sección

Número 2.091.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que se expresan a continuación:

Zona 1.^a

Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla.

Zona 2.^a

Cartagena, La Unión y Fuente-álamo.

Zona 3.^a

Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.^a

Lorca y Aguilas.

Zona 5.^a

Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego.

Zona 6.^a

Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorqui.

Zona 8.^a

Murcia 8.^a diputaciones.

Zona 9.^a

Murcia 9.^a diputaciones, Pacheco, Pinatar y San Javier.

Zona 10.^a

Murcia 10.^a, Beniel y Alcantarilla.

Zona 11.^a

Yecla y Jumilla.

Zona 12.^a

Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón; dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 30 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Antonio González López.

Número 2.084.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente a que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial, núm. 191, correspondiente al día 14 de Agosto de 1911, para expropiación en término de esta capital de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del trozo 3.^o de la carretera del Puente Nuevo que une las de Alicante a Murcia y la de Albacete a Cartagena a la de Torreveja a Balsaica, he acordado con esta propia fecha, lo siguiente:

1.^o Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación de las fincas toda vez que la reclamación presentada por la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. se fundaba en interesar la paralización de este acuerdo hasta tanto que se resolviera por la Superiori-

dad lo relativo a los proyectos de cruces de la carretera y el ferrocarril y esta resolución ya ha sido acordada por la entidad Superior.

2.^o Que en su vista ha de proceder a la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como a su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia a fin de hacer la designación del perito legal que ha de representar a cada uno en este expediente, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que represente a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del reglamento antes citado, para entenderse con

anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tabonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Septiembre de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 2.090.

Relación de apremio de primer grado.—Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución patente industria.—Año de 1913.—Recaudación accidental.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo reglamentario.

Número de los recibos.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Cuotas. Pesetas.
9	Rafael Sandoval Mihano.	Feria.	69 55
			69 55

Importa la precedente relación de los recibos que se devuelven, la cantidad de sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 39 y á los efectos que determinan el 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo la presente por duplicado, en Murcia á 20 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Patricio López.—P. P., Luis Gómez.

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por el concepto de patentes de industrial correspondientes al presente año económico, los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos que preceptúa el art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito, á tenor de lo que preceptúa la parte primera del apartado D del artículo 38 de la mencionada Instrucción.

Murcia 23 de Septiembre de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Sexta sección.

Número 2.101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Hallándose vacante una de las tres plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y obligación de asistir al número de familias que el Ayuntamiento designe dicha Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 23 del actual, acordó se anuncie á concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos contraídos en el ejercicio del cargo.

Chegin 26 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, José de Béjar.

Octava sección.

Número 2.104.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Banco de España, contra Don Benito López Ruano, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de veintisiete del actual, sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que son objeto del procedimiento de apremio y que consiste en las siguientes

Fincas situadas en término de Caravaca.

- 1.ª Una tierra inculta, montuosa, en el partido de Tarragoya, llamada «Los Hundidos». Linda por E. con montes comunales y tierras de los herederos del Marqués del Salar; S. y O. con montes comunales, y N. con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar. Cabida 47 hectáreas, tres áreas, 89 centiáreas y 98 decímetros. Valor pesetas, mil quinientas setenta y ocho, doce.
- 2.ª Otra ídem llamada «Cañada del Perro»; linda por N. con la Cañada de Tarragoya, de los herederos de la Marquesa del Salar y de Don Mariano Jiménez; E. con tierras de dichos herederos y los

de Don Antonio Blanes Martínez, y O. y S. con las de estos últimos. Cabida 70 hectáreas, 32 áreas, nueve centiáreas y 90 decímetros. Su valor pesetas, tres mil noventa y tres, treinta y una, veinticinco.

3.ª Otra ídem llamada «Los Pocicos» en la Cañada de Tarragoya. Linda por E. con montes comunales y camino de Singla; S. con el camino de Tarragoya y casas certijos de Don Mariano Jiménez y de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y O. y N. con montes comunales. Cabida 78 hectáreas, 48 áreas y 22 centiáreas. Su valor pesetas, tres mil quinientas diez.

Y 4.ª Otra ídem llamada «Loma de Banderas» en el pago. Cañada de Tarragoya. Linda por E. con montes comunales, en parte camino del Pinar por medio, y tierras de los herederos de Don Antonio Blanes Martínez; S. con la Cañada de Tarragoya, propia de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Señora Marquesa del Salar, y casas llamadas «Los Paradores»; O. con el lote llamado «Atochares» de Don Juan López Gil, de Don Francisco Ruano Blázquez, de los herederos de la Señora Marquesa del Salar y de la Señora Marquesa de los Campillo, y N. con tierras del Sr. Conde del Valle, Don Pedro Antonio Marín Pernias, herederos de D. José Marín Blázquez y montes comunales. Cabida 845 hectáreas, 38 áreas, 85 centiáreas y 46 decímetros. Dentro de estos linderos existe una casa cortijo, número 12, llamada «Ventorrillo del Soldado.» Valor pesetas, cincuenta y un mil cuatrocientas once, diez y seis.

Advertencias:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día veintiocho de Octubre próximo, á la hora de las once, y los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, ejecutivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.100.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Iglesias Gómez Antonio, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de diez y nueve años de

edad, hijo de Romualdo y Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cabestreros, número cuatro, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, T. Julián Ruiz

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA CONSTANCIA

DUEÑA DE LAS MINAS

«CONSTANCIA». «UNIÓN DE ALBALADEJG» Y «AGUILAS»

Don Francisco de Aynat, vecino de Yecla, solicita la expedición de nueva lámina correspondiente al octavo 6.º de la acción núm. 94 que poseía su difunto padre Don Francisco Aynat, por haber sufrido extravío la misma.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 12 del Reglamento de esta Sociedad.

Murcia 29 de Septiembre de 1913. —El Presidente, Pedro Parra.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz n de 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior.	Pts.	15.023.484,74
Imposiciones durante la semana.	»	459.289,05
Suma.	»	15.485.773,79
Retegros.	»	446.140,84
Saldo.	»	15.039.632,95

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, el cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesap rán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.